

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado 2022-00177

Para representar a la señora CLARA PATRICIA CORREA DIAZ identificada con cc 43.098.725 se le reconoce personería a la abogada YUSEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ identificada con cc 32.135.306 y Portadora de la T.P 225.142 del C. S de la J, correo electrónico arismendy3364@hotmail.com en los términos del poder conferido.

Anéxese al expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la señora CORREA DIAZ; Se le advierte a la apoderada que en este tipo de asuntos solo proceden las excepciones previas que se aluden en el artículo 523 del C. General del Proceso, pues si las excepciones de fondo se deciden en la sentencia, lo cierto es que estas deben ser sujeto de prueba, lo que no se manifiesta en este tipo de procesos, ya que además en la sentencia final la decisión es aprobar la partición; de ahí que la ley aluda a excepciones previas y de determinado tipo.

Resulta lógico lo anterior, habida cuenta que, en el desarrollo de la causa, lo que se ocupa es de los respectivos emplazamientos, los inventarios y avalúos, resolver los respectivos incidentes y al final la partición, no se siendo entonces pertinente el que se desarrollen estas etapas sabiéndose que al final se va a resolver sobre la excepción de fondo que a la postre torne inane el proceso.

Para continuar con el trámite del proceso se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada entre los señores WILDER JAVIER RAMOS HERNANDEZ Y CLARA PATRICIA CORREA DIAZ en consecuencia, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a171f071adafd3d0d90a5d84f76e59e7eb4695b5dba9a3799e1003896840a**

Documento generado en 25/07/2022 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>